

Cumplido

158

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Reg. - fojas 680-1911
Rematado

Hilario Castro

Filiación No 2460 Celda No. 345

Delito

Homicidio

Pena

seis años (6)

Comienza la condena

el 23 de junio de 1908

Termina la condena el

23 de junio de 1914 -
Tribunal - Huancayo

EL SECRETARIO

Penitenciaria de Lima

No. 315

Delitos.....

Pena.....

Principia.....

Termina.....

Tribunal.....

Retratado.....

191.....



Filiación de.....

Estatura.....

Patria.....

Edad.....

Estado.....

Color.....

Ojos.....

Nariz.....

Barba.....

Profesión.....

Compleción.....

Señales particulares

Ministerio de Justicia, Culto
y Beneficencia

Dirección General

Lima, 18 de mayo de 1911.

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Hilario Castro la pena de penitenciaría en primer grado término máximo, ó sea seis años de dicha pena con las accesorias del artículo 36 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el veintitres de junio de mil novecientos ocho.--Díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena respectivo."

Que trascribo á US. para su conocimiento, remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Ghinara



1909-1910

FOLIO 7º DE OFICIO

Testimonio de condena a Penitenciaria del reo Hilario Castro.

En el juicio seguido por don Encarna-
cion Alberto contra dicho reo por homici-
dio de Uldemiro Alberto, se ha expedido la
sentencia que sigue:

Lima, Trece de Enero de mil no-
vecientos once. - Vistos; con lo expuesto por el
señor Fiscal; y atendiendo: a que las circuns-
tancias que acompañan al hecho materia
de este juicio y especialmente el medio em-
pleado por el reo Hilario Castro, manifiestan
que éste no tuvo la intención deliberada
de causar la muerte de su suegro Uldemiro
Alberto, en cuyo caso debe aplicarse la
pena con arreglo al artículo Sesenta del
Código Penal; declararon haber nuli-
dad en la sentencia de vista de fojas
ciento veintinueve, su fecha siete de No-
viembre último, que condena a Castro
a doce años de Penitenciaria; reformando
este fallo y revocando el de primera instancia
de fojas ciento catorce, su fecha diez y siete de
Setiembre del año próximo pasado: impu-
sieron a dicho reo la pena de Penitenciaria
en primer grado termino máximo o sea seis
años, con las accesorias del artículo treinta
y cinco del Código citado; contándose

El termino para la principal desde el
veintidos de junio de mil novecientos ocho
y los devolvieron. = Churru. = Villaran. = Legu
ren = Villanueva. = Villagarcia. = se publico con
forme a ley. = Cesar de Cardenas.
Es conforme. Heuadas Buenos veintiocho
de mil novecientos once.

V. B.º

Buenos L. M. M. M.

Guesman

161

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado

Filiación No.

Celda No.

Delito

Pena

Comienza la condena

Termina la condena el

EL SECRETARIO